

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Bogotá D.C., 11 de abril de 2020

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PÚBLICA”

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO PARA ADELANTAR LAS INVESTIGACIONES

El LXXXIV Congreso Nacional de Cafeteros Extraordinario, mediante Acuerdo 01 del 10 de julio de 2017 sustituyó en su integridad el texto que venía rigiendo de los Estatutos de la FNC los cuales entraron en vigencia a partir de su aprobación y publicación el 10 de julio de 2017, en la página web de la FNC.

En dichos Estatutos vigentes a la fecha se establece en su Capítulo XVIII el procedimiento relacionado con el trámite para la investigación que adelante el Tribunal Disciplinario en sus artículos 75 y 77.

CONSIDERACIONES

Que el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros actuando de conformidad con las competencias otorgadas en los Estatutos de la FNC¹ en su Capítulo XVIII artículos 75 a 79, como un órgano autónomo, independiente y objetivo, con fundamento en las denuncias y quejas presentadas por los caficultores, ha dado inicio a varias investigaciones disciplinarias contra representantes gremiales de los comités municipales y departamentales de cafeteros. Averiguaciones que se encuentran en su fase de apertura de investigación, periodo probatorio, y fase de fallo.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró desde el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo los posibles casos y tratamiento de los ya confirmados, así como la divulgación de medidas preventivas e insistir en la mitigación del contagio.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social;

Que en el marco de las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en este estado de emergencia económica, social y ecológica, para el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional Cafeteros es importante preservar la salud y bienestar de

¹ Acuerdo 01 del 10 de Julio de 2017 APROBADO POR EL LXXXIV CONGRESO NACIONAL DE CAFETEROS EXTRAORDINARIO

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

todos sus colaboradores y personas relacionadas con esta actividad, y darle cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Gobierno Nacional.

Que el Presidente de la República, facultado en el artículo 215 de la Constitución Política expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”.

Que el Presidente de la República mediante el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como medida de prevención mediante auto de fecha 22 de marzo de 2020 implementó mecanismos y procedimientos para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas y ordenó suspender entre el 20 de marzo y el 13 de abril de 2020, inclusive, los términos en los procesos disciplinarios que actualmente se encuentran en curso, adelantados contra los representantes gremiales de los comités municipales y departamentales, y demás cafeteros federados

Que en aras de continuar garantizando la salud de federados investigados y demás empleados que apoyan los procesos del Tribunal Disciplinario, en virtud de la emergencia de salud pública de impacto mundial y por fuerza mayor, el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia considera necesario prorrogar la suspensión de los términos dentro de las investigaciones disciplinarias que se encuentran en curso.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Prorrogar la suspensión de los términos en los procesos disciplinarios que actualmente se encuentran en curso adelantados contra los representantes gremiales de los comités municipales y departamentales, y demás cafeteros federados desde el 14 de abril hasta el 26 de abril de 2020 conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. Uso de las de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Mientras duren las medidas adoptadas por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, se atenderán las siguientes disposiciones:

En la recepción, gestión, trámite, decisión de quejas y denuncias, si corresponde, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en este caso el del buzón de correo electrónico del Tribunal Disciplinario: quejas.tribunaldisciplinario@cafedecolombia.com.

Se utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

En la medida de lo posible se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos.

Las sesiones del Tribunal Disciplinario se podrán realizar de forma no presencial y por lo tanto se podrán efectuar utilizando los medios tecnológicos de forma virtual.

TERCERO. COMUNICAR a través de la Secretaria General del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros, el contenido del presente auto, a los Directores Ejecutivos de los Comités Departamentales de cafeteros, para que a su vez ellos lo hagan extensivo a los integrantes principales y suplentes de cada comité, a los representantes gremiales investigados y a los quejos que han solicitado el trámite de denuncias.

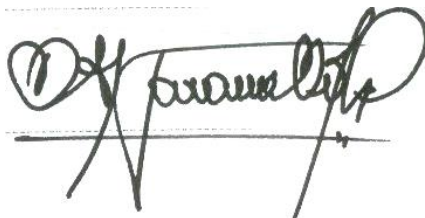
CUARTO. PUBLICAR el contenido del presente auto en la página web de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de abril de 2020.



ALEJANRO VENEGAS FRANCO

Presidente Tribunal Disciplinario



DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ

Miembro del Tribunal Disciplinario



CARLOS ROBERTO RAMÍREZ MONTOYA

Miembro del Tribunal Disciplinario-



MARÍA APARICIO CAMMAERT

Secretaria Tribunal Disciplinario

Consecutivo: 11-04-20 lmt

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.